Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1246**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Amparo Ospina Ocampo
Demandante (s) : Maryileana Velásquez Laverde
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00185-00**

La Unión Valle, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem:*

En consecuencia, se,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra la señora Maryileana Velásquez Laverde C.C. No. 1.116.437.089, a favor de la señora Amparo Ospina Ocampo C.C. No. 66.701.631, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **$1.800.000,00,** por concepto de capital de la letra de cambio aportada como base de recaudo.

1.1. Por los intereses de mora sobre el capital del numeral primero, liquidados a partir del día 21 de noviembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, o si a bien lo tiene, de conformidad con lo dispuesto en el Decr. 806 de 2020.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso

Quinto: Reconocer personería dentro del presente asunto a la profesional del derecho Luz Edith Ramírez Ocampo C.C. No. 31.096.849, T.P. No. 291.854 CSJ., conforme las facultades conferidas para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación: **3ba8f13b0eb936865de6fb95974ca27c7f1912d5e70a703ad26c89ce1e26478f**
Documento generado en 31/05/2021 03:04:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1247**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Amparo Ospina Ocampo
Demandante (s) : Maryileana Velásquez Laverde
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00185-00**

La Unión Valle, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la solicitud de sumas de dinero por concepto de salario, de propiedad del demandado, elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Único: Decretar el embargo y retención de la 5ta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, que devenga la parte demandada señora Maryileana Velásquez Laverde C.C. No. 1.116.437.089, en calidad de enfermera del Hospital Gonzalo Contreras. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 CGP.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe5d3db177b4c79df2e2fe1bdaa75f93f0cd2d6c94e5927a815bfbc4945b6768**
Documento generado en 31/05/2021 03:04:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica